

ORD. N° **072**,

ANT.: Consulta N° CAS - CAS-3788613-W2C3V5 de febrero de 2016

MAT.: Informa sobre denegación parcial de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO,

31 MAR. 2016

**DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A : MANUEL VILLAROEL ZERAN

1.- Mediante su consulta singularizada en el antecedente, usted ha solicitado en el marco de la Ley de Transparencia la siguiente información:

"1) Informar la fecha en que los profesionales de la DITEC, DPH, DIJUR y Comité de Reconstrucción, suscribieron el informe técnico que la jefatura de la DITEC adjunta en Oficio Ord. 209 del 22 de enero de 2016 que dirige a la Sra. María Luz Gajardo.

2) Copia de correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2015 y sus antecedentes adjuntos, enviado por la jefatura de la DIJUR a la Sra. María Luz Gajardo.

3) Copia de los actos administrativos, que ordenan cometidos funcionarios en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 de los siguientes profesionales: Carolina Chiang Vega, Hernán Garrido Retamales, Maritza Valencia Fuentes, Juan Pablo Barra Gonzalez, Angel Navarrete Troncos, Mario Llanos Araya y Marisol Ibar Leighton.

4) La individualización de los propietarios y singularización de las viviendas revisadas en la comuna de Coronel por los profesionales señalados en el punto 3) de esta solicitud y que se utilizaron como fuente para elaborar el informe técnico que la jefatura de la DITEC adjunta en Oficio Ord. 209 ya citado. Asimismo, indicar la fecha que se efectuó la visita a tales viviendas por parte de la Comisión Técnica Minvu compuesta por los profesionales ya referidos en esta presentación.

5) Entregar los Informes técnicos que dan sustento a la decisión de demoler las viviendas del Conjunto Habitacional Paso Seco de Coronel (Etapas I, II, III, IV)

6) Informar el desglose detallado de las actividades de asistencia técnica en que se invertirán los recursos otorgados por resolución exenta 238 del 15 de enero de 2016 de la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo

7) Informar si las causales técnicas y/o constructivas del "cimbramiento" en la estructura del entepiso a que se refiere el informe técnico que la jefatura de la DITEC adjunta en Oficio Ord. 209 ya citado."



2.- Al respecto comunico a Ud., que se ha entregado mediante correo electrónico la siguiente información: fecha suscripción del informe técnico que la jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional adjunta en Oficio Ord. 209 de 22 de enero de 2016 que dirige a la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, Sra. María Luz Gajardo; copia de actos administrativos que ordenan cometidos funcionarios en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, de los funcionarios Carolina Chiang Vega, Hernán Garrido Retamales, Maritza Valencia Fuentes, Juan Pablo Barra Gonzalez, Angel Navarrete Troncos, Mario Llanos Araya y Marisol Ibar Leighton, copia de los pasajes aéreos de dichos funcionarios y la rendición de gastos asociada a sus viajes.

Asimismo, se indicó la fecha de las visitas a las viviendas revisadas que se utilizaron como fuente para elaborar el informe técnico y se adjuntaron los informes técnicos requeridos; además se detallaron las actividades de asistencia técnica en que se invertirán los recursos otorgados por resolución Ex. N° 238 de V. y U. de 2016 y las causales de cimbramiento de la estructura del entrepiso a que se refiere el informe técnico del Oficio Ord. 209, ya individualizado.

3.- Por otra parte, la individualización de los propietarios y singularización de las viviendas que se utilizaron como fuente para elaborar el informe técnico adjunto al Oficio Ord. 209 de V. y U. de 2016, se entregó solo respecto de aquellos propietarios que no ejercieron su derecho de oposición, conforme lo señalado en el Artículo 20, de la Ley de Transparencia, que indica: *“Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.”.

Así entonces, este servicio realizó las consultas correspondientes a los terceros afectados quienes en su respuesta indicaron la negativa por parte de 3 propietarios de las viviendas visitadas. En consecuencia, este Ministerio se encuentra impedido de proporcionar lo solicitado respecto de quienes ejercieron su derecho de oposición.

4.- En relación a la solicitud de copia de correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2015 y sus antecedentes adjuntos, enviado por la jefa de la División Jurídica a la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío Sra. María Luz Gajardo, es necesario señalar que el artículo 8° de la Constitución Política de la República consagra el principio de publicidad y transparencia de la función pública, en cuyo inciso segundo prescribe *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.*

A su turno, el artículo 21 de la Ley de Transparencia, indica las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información. Para el caso particular, el N° 2 del artículo referido dispone *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”.*

Por otra parte, el artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República, señala *“La Constitución asegura a todas las personas: 5°.- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley;”.*

En consecuencia, de la debida armonización de estas disposiciones se desprende que los correos electrónicos se enmarcan dentro de la expresión *“comunicaciones y documentos*



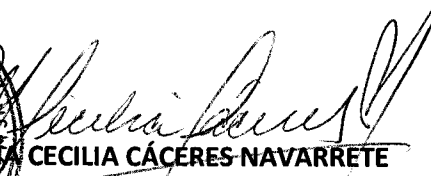
privados, toda vez que estos se transmiten por canales cerrados y tienen emisores y destinatarios acotados, por lo que hay una expectativa razonable de que están a cubierto de injerencias y del conocimiento de terceros. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es necesario tener en consideración que si bien el correo de que se trata es de un funcionario público, este no está exento de dicha protección. Cabe hacer presente que lo que protege la constitución es la comunicación, no el hecho de que el mensaje sea público o privado o si se hace por canales o apartados financiados por el estado. La inobservancia de dicha garantía constitucional sería contraria a los derechos individuales de los ciudadanos, conforme lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema (causa rol N° 5040/2013), y la del el Tribunal Constitucional (Causa Rol N°2379/2013).

5.- Por lo tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo en la jefa de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley de Transparencia, y en tal caso denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega parcialmente la información solicitada en lo referido al correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2015 y sus antecedentes adjuntos, enviado por jefa de la División Jurídica a la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización, Sra. María Luz Gajardo, por encontrarse impedido de entregar esa información en virtud del artículo 21 N° 2 de La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

6.- En contra del presente acto administrativo, Ud. podrá interponer recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.

7.- Incorpórese este oficio en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a Usted,


MARÍA CECILIA CÁCERES-NAVARRETE
 JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



AFB

DISTRIBUCIÓN

1. Destinatario
2. Gabinete Ministra
3. Contraloría Interna
4. SIAC
5. Oficina de partes
6. Ley de transparencia (índice de actos y documentos.)